

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Jueves 18 de Agosto de 1960,

No. 188

Sumario

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Código de Radio y Televisión	Pág. 1705
Nueva publicación del Código de Radio y Televisión	1712
CAMARA DEL SENADO	
Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado	1712
PODER EJECUTIVO	
RELACIONES EXTERIORES	
Representante Alterno en México	1713
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resello de Timbres Fiscales	1713
MINISTERIO DE ECONOMIA	
SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
Marcas de Fábrica	1713
SECCION JUDICIAL	
Remates	1715
Títulos Supletorios	1718
Terrenos Municipales	1718
Citaciones de Procesados	1719

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

CODIGO DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente de la República,
a sus habitantes,
Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO N° 523.
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua
Decretan:
el siguiente
CODIGO DE RADIO Y TELEVISION.
TITULO PRIMERO
Principios Fundamentales
Capítulo Unico
Arto. 1.—La soberanía de la Nación sobre su territorio y el espacio aéreo y es-

tratosférico comprende el dominio directo del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible (Artos. 5 y 6 Cn.). En consecuencia, toda estación inalámbrica queda sujeta en todo caso, al control y disposiciones del Estado.

Arto. 2.—El uso mediante canales del espacio a que se refiere el artículo anterior para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa la Licencia o el Permiso que el Poder Ejecutivo otorgue en los términos de la presente Ley.

Arto. 3.—La industria de la Radio y la Televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

Arto. 4.—La Radio y la Televisión constituyen una actividad de interés público, y por lo tanto el Estado deberá protegerlas y vigilarlas para el debido cumplimiento de su función social.

Arto. 5.—La Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al mejoramiento de las formas de convivencia humana en general y, en especial, a la elevación del nivel cultural del país. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I.—Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II.—Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- III.—Conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad nicaragüense;
- IV.—Promover y divulgar la orientación social en favor de la salud del pueblo;
- V.—Fortalecer las convicciones democráticas y la amistad y cooperación internacionales.

TITULO SEGUNDO

Jurisdicción y Competencia

Capítulo Unico

Arto. 6.—La jurisdicción en todo lo relativo a la Radio y a la Televisión, corresponde al Poder Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Ministerio de Gobernación y de los diferentes organismos que esta Ley señala.

Del Ministerio de Gobernación

Arto. 7.—Corresponde al Ministerio de Gobernación, por medio de los órganos correspondientes:

- I.—Cuidar de que las transmisiones de Radio y Televisión no perturben el orden y la paz públicos, no provoquen la comisión de algún delito ni ataquen los derechos de terceros, y se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral.
- II.—Las demás facultades que le confieren las leyes de la materia.

De la Dirección Nacional de Radio y Televisión

Arto. 8.—Habrá una Dirección Nacional de Radio y Televisión, cuyas atribuciones, para los efectos de esta Ley, las ejercerá la Jefatura de Radio Nacional.

A esta Dirección Nacional de Radio y Televisión, corresponden las siguientes atribuciones:

- I.—Conceder y renovar las Licencias y los Permisos, para Estaciones de Radio y Televisión, asignándoles la frecuencia respectiva;
- II.—Modificar las Licencias y los Permisos, y dictar su nulidad, caducidad y revocación en los casos previstos en esta Ley.
- III.—Ejercer la vigilancia técnica de la instalación, funcionamiento y operación de las Estaciones;
- IV.—Imponer sanciones y ejercer las demás facultades que le confiere la Ley.

TITULO TERCERO

Tramitación

Capítulo Primero

Clasificación, Licencias y Permisos

Arto. 9.—Por su naturaleza y propósito las Estaciones de Radio y Televisión se clasifican así: a) oficiales, b) comerciales, c) culturales, d) de experimentación, e) de aficionados, f) de servicio privado, y g) escuelas radiofónicas. Para la an-

terior clasificación las características de las Estaciones que no se desprendan de su propia denominación, serán las universalmente aceptadas.

Arto. 10.—Las Estaciones comerciales requerirán Licencia y las otras, Permiso.

Arto. 11.—Las Licencias y los Permisos se otorgarán únicamente a personas naturales en pleno ejercicio de sus derechos, o a personas jurídicas. Si se tratare de Sociedades por acciones, deberán ser nominativas; y la Sociedad quedará obligada a proporcionar anualmente a la Dirección Nacional de Radio y Televisión, la lista general de accionistas.

Arto. 12.—Tanto la Licencia como el Permiso, tendrán término indefinido.

Arto. 13.—Toda solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I.—Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que la solicita.
- II.—Justificación de que la sociedad está constituida legalmente.
- III.—Información detallada de las inversiones y de las actividades que se pretende realizar.
- IV.—Ubicación de la planta transmisora y de los estudios, así como planos de los mismos, con indicación de los lugares en que se instalarán y memoria descriptiva.
- V.—Potencia del transmisor, marca, características generales del equipo, clase de antena, su altura y radiales, diagrama de directividad, si lo hay, y área de servicio.

Arto. 14.—Introducida la solicitud, si el resultado de los estudios técnicos fuere favorable, se mandará publicar a costa del interesado, por dos veces con intervalo de diez días, en La Gaceta, Diario Oficial, señalándose un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que los interesados presenten sus objeciones.

Transcurrido el plazo, si no se presentaren objeciones, se otorgará la Licencia o el Permiso. Caso contrario, la Dirección Nacional oír, dentro de tercero día, al solicitante; y si se ofrecieren pruebas, las recibirá en un término de quince días, vencido el cual dictará resolución en un plazo no mayor de treinta.

La Licencia o el Permiso que se otorgue deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado.

Arto. 15.—Las Licencias y los Permisos contendrán necesariamente lo siguiente:

- a) Nombre de la estación y letras de llamada;
- b) Frecuencia o canal asignado;
- c) Ubicación del equipo transmisor.

- d) Potencia autorizada;
- e) Sistema de radiación;
- f) Horario de funcionamiento.

Arto. 16.—Solamente por resolución administrativa dictada conforme esta Ley, o por resolución judicial, podrán ser modificadas las características de la Licencia o del Permiso.

Arto. 17.—La Licencia y el Permiso, y sus derechos, así como las instalaciones, servicios auxiliares, y dependencias o accesorios, no se podrán ceder, enajenar, ni en manera alguna gravar, total o parcialmente, a un Gobierno extranjero.

Arto. 18.—Sólo se autorizará el traspaso de las Licencias y los Permisos a quienes estén capacitados conforme esta Ley para obtenerlos, y siempre que hubiesen estado vigentes dichas Licencias y Permisos por un término no menor de tres años y que el Titular hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

Arto. 19.—En caso de fallecimiento del Titular de una Licencia o de un Permiso antes de los tres años a que se refiere el artículo anterior, los herederos que reúnan las calidades exigidas por esta Ley, podrán solicitar el traspaso a su favor de la Licencia o del Permiso, y la Dirección Nacional de Radio y Televisión lo otorgará si justifican legalmente su carácter de herederos.

Arto. 20.—Cuando por efecto de un convenio internacional sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado, el Titular de la Licencia o del Permiso tendrá derecho a un canal equivalente de entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

Arto. 21.—La Dirección Nacional de Radio y Televisión cuando se trate de la extensión de Permisos, podrá eximir a los interesados de los requisitos que juzgue oportunos en cuanto a solicitud, tramitación y resolución. Al efecto deberá publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, las excepciones que se concederán a cada clase de Difusoras.

Capítulo II

Nulidad, Caducidad y Revocación

Arto. 22.—Las Licencias y los Permisos que se extiendan en contravención a la presente Ley, serán nulos y así se declarará a petición de parte por el Ministerio de Gobernación con audiencia del Titular.

Arto. 23.—Tanto las Licencias como los Permisos caducarán por las causas siguientes:

- I.—No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa

justificada, dentro de los plazos o prórrogas que al efecto se señalen;

II.—No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados, salvo causa justificada.

Arto. 24.—Son causas de revocación de las Licencias o de los Permisos:

- I.—Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios;
- II.—Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Dirección Nacional de Radio y Televisión;
- III.—Cambiar la frecuencia asignada, sin la autorización de la Dirección Nacional de Radio y Televisión;
- IV.—Enajenar la Licencia o el Permiso, o los derechos derivados, sin la aprobación de la Dirección Nacional de Radio y Televisión;
- V.—Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o gravar de cualquier modo, a Gobiernos extranjeros, íntegra o parcialmente, la Licencia o el Permiso, o los derechos derivados, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad;
- VI.—Suspender sin justificación los servicios de la Estación Difusora por un periodo mayor de 60 días.

También será revocado el Permiso cuando las Estaciones transmitan anuncios comerciales o ajenos al asunto para que fué concedido.

Arto. 25.—Salvo lo establecido en el Artículo 72 de la Constitución Política, en los casos de caducidad y revocación, los Titulares conservarán la propiedad de los bienes; pero tendrán obligación de levantar las instalaciones en un término no menor de 30 días, contados de la respectiva notificación que al efecto le haga la Dirección Nacional de Radio y Televisión. Vencido ese término, la Dirección podrá efectuar dicho levantamiento a costa del Titular de la Licencia o del Permiso.

Arto. 26.—Cuando se esté en presencia de causal de caducidad o revocación de una Licencia o de un Permiso, la Dirección Nacional de Radio y Televisión, lo hará saber al interesado. Al mismo tiempo ordenará la suspensión provisional del funcionamiento de la Estación respectiva por un término no mayor de 15 días, dentro de los cuales el interesado ejercerá su defensa, y rendirá pruebas, en su caso, y la Dirección pronunciará su fallo. Este fallo será apelable, dentro de tercero día de la notificación, para ante el Ministerio de Gobernación, el cual dictará resolución, sin recurso alguno, dentro del término de 15 días.

Arto. 27.—El Titular de una Licencia declarada caduca o revocada no podrá obte-

nerla de nuevo, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la Declaración. Lo mismo sucederá con los Permisos, en su caso.

En ningún caso podrá otorgarse nueva Licencia o nuevo Permiso al infractor de los incisos I y V del Artículo 24.

Capítulo III

Instalaciones

Arto. 28.—Las Estaciones Difusoras se construirán e instalarán con sujeción a las especificaciones del expediente creado para el otorgamiento de la Licencia o del Permiso.

Las modificaciones se someterán de previo a la aprobación de la Dirección Nacional de Radio y Televisión, salvo los trabajos de emergencia, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Dirección, dentro de las 24 horas siguientes.

Arto. 29.—La Dirección Nacional de Radio y Televisión dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que prestan las Difusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

Arto. 30.—Las Estaciones Difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente substituya al equipo principal.

Arto. 31.—La Dirección Nacional de Radio y Televisión señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una Difusora, tomando en cuenta los cálculos que presente el Titular de la Licencia o del Permiso, de conformidad con los planos aprobados.

TITULO IV

Funcionamiento

Capítulo I

Operación

Arto. 32.—Todo Titular de una Estación de Radio o de Televisión, que goce de inmunidades, o abandone el país o no administre personalmente su empresa, estará obligado a nombrar Gerente a persona no inmune que resida en el domicilio de la Empresa, con notificación a la Dirección General. Para todos los efectos de esta Ley, el Gerente será solidariamente responsable con el propietario de la Empresa.

Arto. 33.—Los Agentes de Publicidad, Productores de Programas, Directores, Ejecutantes, Artistas, Maestros de Ceremonias, Camarógrafos, y en general todas las personas o entidades que participen en las transmisiones, salvo que actúen por orden escrita del Titular o del Gerente, serán per-

sonalmente responsables por las infracciones en que incurran en una difusión, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Titular de la Licencia o del Permiso. Sin embargo, la primera vez estos podrán probar ante la Dirección Nacional de Radio y Televisión que no medió autorización de su parte.

Arto. 34.—Las Difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Dirección Nacional de Radio y Televisión, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Arto. 35.—Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El Titular de la Licencia o del Permiso deberá informar a la Dirección Nacional:

- a) De la suspensión del servicio, con indicación de las causas;
- b) De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c) De la normalización del servicio.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

Arto. 36.—Las Estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Arto. 37.—El funcionamiento técnico de las Estaciones de Radio y Televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Dirección Nacional.

Arto. 38.—La Dirección Nacional de Radio y Televisión dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de Radio y Televisión. Toda Estación o instalación que radie energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las Emisoras autorizadas, deberán evitar esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Dirección.

Arto. 39.—La misma Dirección evitará las interferencias entre Estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las Estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

Arto. 40.—No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

Arto. 41.—Cuando operen entre 550 y 1600 Kcs. no se permitirá la instalación de equipos transmisores mayores de 500 vatios dentro del límite de la población. Los de 501 vatios a 3000 no podrán estar a menos de un kilómetro y los de más de 3001 vatios no podrán instalarse a menos de tres kilómetros. De los términos de este artículo se exceptúan, por un plazo de dos años, a las Estaciones departamentales.

Capítulo II

Matriculas, Impuestos y Privilegios

Arto. 42.—El Titular de una Licencia o de un Permiso deberá inscribir la Estación en el Registro que al efecto llevará la Jefatura Política respectiva. El Jefe Político, para hacer la inscripción, exigirá la presentación de la Boleta de Entero en la Administración de Rentas correspondiente, del impuesto de matrícula anual, conforme a la siguiente clasificación y escala:

Para el Distrito Nacional:

- a) Difusoras Comerciales en ONDA LARGA:
- | | |
|------------------------------------|------------|
| Hasta de 300 W. | ₡ 750.00 |
| de 301 a 1.000 W. | " 1.000.00 |
| de 1.001 a 2.500 W. | " 1.250.00 |
| de 2.501 a 5.000 W. | " 1.500.00 |
| de 5.001 a 10.000 W. | " 3.500.00 |
| de 10.001 W. en adelante | " 4.000.00 |
- b) Difusoras Comerciales de ONDA CORTA:
- | | |
|---------------------------|------------|
| Hasta de 5.000 W. | ₡ 750.00 |
| Más de 5.000 W. | " 3.000.00 |
- c) Las Estaciones de Televisión pagarán " 2.000.00
- d) Estaciones de Radio-Aficionados:
Estaciones de Radio-Aficionados pagarán ₡ 25.00
- e) Estaciones de Servicio Privado:
Las Estaciones de Servicio Privado dedicadas a actividades agrícolas o industriales pagarán ₡ 1.200.00; pero podrán abonar mensualidades de ₡ 100.00;
- f) Por cualquier transmisor que se use para enlazar el estudio con el equipo principal, pagará el Titular anualmente Dos Mil Córdobas (₡ 2,000.00), pago que podrá hacer en abonos mensuales.

Para el resto de las ciudades de la República, se cobrará la mitad de la tarifa anterior, excepto cuando las Estaciones sean de más de 5,000 W.

Arto. 43.—Se declaran libres de todo gravamen aduanero y derechos consulares

los instrumentos transmisores, grabadoras de discos, estaciones radiodifusoras y televisoras, material para las grabadoras de discos y accesorios y piezas de recambio para las estaciones Radiodifusoras y Televisoras, y en fin todo aparato que se necesite para el establecimiento, funcionamiento y operación de las mismas, mediante solicitud al Ministerio de Hacienda, previa aprobación de la Dirección Nacional de Radio y Televisión.

TITULO V

Programas

Capítulo Unico

Arto. 44.—El derecho de información y de expresión, mediante la Radio y la Televisión, es libre y se ejercerá por las Estaciones autorizadas de conformidad con la Constitución y las leyes.

Arto. 45.—Las Estaciones de cualquier índole están obligadas a transmitir gratuitamente y de preferencia:

- I.—Los Boletines que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a preveer o remediar cualquier calamidad pública. Se procurará que estos Boletines necesiten a lo más un cuarto de hora de lectura y serán transmitidos dentro de las 24 horas de recibidos, salvo que por su importancia la autoridad indique hora especial;
- II.—Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Arto. 46.—Todas las Estaciones están obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio del Ministerio de Gobernación. Pero en todo caso no tendrán responsabilidad alguna respecto a tercero que resultare perjudicado.

Arto. 47.—Se prohíbe transmitir:

- a) Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarios a la paz y seguridad del Estado, al orden público o al buen nombre del país;
- b) Noticias falsas capaces de perturbar el orden público o causar daño a tercero;
- c) Ataques a la concordia internacional, a la vida privada, honra e intereses particulares;
- d) Propaganda marxista sobre la abolición de la propiedad privada, o sobre ateísmo militante así como consignas políticas dictadas por el comunismo internacional;
- e) Incitaciones a la inobservancia de la Constitución o Leyes del Estado o ata-

- ques subversivos al régimen republicano y democrático;
- f) Incitaciones para desconocer a las autoridades o para exigir la destitución de algún funcionario, la libertad de algún reo, el castigo de un delincuente u otra cosa semejante;
 - g) Apologías de la violencia o del crimen, lo mismo que programas pornográficos o contrarios a la moral pública;
 - h) Señales o llamadas de siniestro sin fundamento;
 - i) Incitaciones a la comisión de cualquier delito, especialmente de los contemplados en el Título II del Código Penal;
 - j) Propaganda que en cualquier forma estimule huelgas con fines políticos o declaradas ilegales, o que inciten al desorden;
 - k) Noticias o comentarios que comprometan la política internacional o económica del Estado, o sean capaces de infundir pánico en los negocios.

Arto. 48.—La transmisión de programas que patrocine un Gobierno o agrupación cultural extranjeros o un organismo internacional, al que no pertenezca Nicaragua, únicamente podrá hacerse con la previa autorización del Ministerio de Gobernación.

Arto. 49.—Queda prohibido a las Difusoras divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de aparatos de radiocomunicación.

Arto. 50.—La propaganda comercial que se transmita por la Radio y la Televisión se ajustará a las siguientes bases:

- I.—No se hará publicidad a centros ilícitos;
- II.—Si la autoridad respectiva ha prevenido a la Estación, ésta no seguirá transmitiendo propaganda de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades;
- III.—Se prohíbe la transmisión de programas de radioteatro y de anuncios comerciales grabados en el extranjero en discos o en cintas magnetofónicas.

Arto. 51.—Las Difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas, cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y de combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse

menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, ni usar frases que indiquen que el locutor va a ingerir los productos que se anuncian.

Arto. 52.—Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 53.—Se prohíbe promover o auspiciar colectas en metálico u otros objetos que no estén respaldadas por Instituciones Asistenciales o sociedades filantrópicas, debidamente reconocidas o que funcionen públicamente para tales fines, salvo en casos especiales en que se determine un objetivo y el límite de la contribución solicitada, para ser directamente entregada por los donantes a los favorecidos o a un recomendado de éstos.

Arto. 54.—Los programas comerciales de concursos, los de preguntas o respuestas y otros semejantes que no fueren meramente artísticos o culturales, en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por el Ministerio de Gobernación a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

Arto. 55.—En sus transmisiones las Estaciones Difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

El Ministerio de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio del Propio Ministerio.

Arto. 56.—En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las Estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la Estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

Arto. 57.—En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alguna alarma o pánico en el público.

Arto. 58.—Constituyen también infracciones a la presente Ley:

- I.—La alteración sustancial por los locutores de los textos de Boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo la emisión de los textos de anuncios o propaganda comercial que requieran aprobación previa;
- II.—La iniciación de las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;

III.—Todos los demás actos u omisiones que violen la presente Ley.

Arto. 59.—No podrán ser Titulares ni Gerentes de Empresas Radiodifusoras o de Televisión quienes desarrollen actividades comunistas o sustenten ideologías similares o pertenezcan a partidos políticos internacionales, salvo el que patrocine la Unión Centroamericana.

Arto. 60.—Toda Empresa Radiodifusora o de Televisión está obligada a conservar los originales usados en sus transmisiones por un término de quince días, a partir de su divulgación. En caso de que las transmisiones no hayan sido escritas o grabadas con anticipación, deberán ser grabadas durante su transmisión y conservadas por el término ya dicho. En cualquier tiempo los archivos de las Radiodifusoras y Televisoras podrán ser examinados por orden del Ministerio de Gobernación o de la Dirección Nacional de Radio y Televisión.

Arto. 61.—En casos de conflicto internacional, asonada, motines u otros actos perturbatorios del orden público, las autoridades de policía, como medida preventiva, podrán hacerse presentes en la Estación, para evitar violaciones a esta Ley.

TITULO VI

Sancciones

Capítulo Unico

Arto. 62.—Por infracción a la presente Ley podrá declararse nulidad, caducidad y revocación, o imponerse multa y suspensión.

La nulidad será declarada de conformidad con el Arto. 22.

Se declarará la caducidad en los casos del artículo 23; y la revocación en los casos del artículo 24.

Se impondrá multas de Quinientos Córdobas (¢500.00) a Diez Mil Córdobas (¢10,000.00) por las infracciones contempladas en el artículo 47.

La reincidencia será penada también con la suspensión del funcionamiento de la Difusora responsable hasta por seis meses.

La infracción a cualquier otra disposición de la presente Ley, será penada con multa no menor de Doscientos Córdobas (¢200.00) ni mayor de Cinco Mil (¢5,000.00).

TITULO VII

Competencia y Procedimiento

Capítulo Unico

Arto. 63.—Para conocer de las infracciones señaladas en esta Ley, serán competentes la Dirección Nacional de Radio y

Televisión y el Director o Jefe de Policía del Departamento en que se cometan. En este último caso se seguirá en las diligencias el procedimiento gubernativo indicado en los artículos 551 y siguientes del Reglamento de Policía, en todo lo que fuere aplicable; pero el término de pruebas no será menor de cuatro días ni mayor de diez.

Las resoluciones del Director Nacional serán apelables para ante el Ministerio de Gobernación, y las del Jefe de Policía lo serán para ante el Jefe Político del Departamento respectivo, dentro de 48 horas de notificadas. Del fallo del superior no habrá recurso.

Arto. 64.—Cuando la pena impuesta comprendiere la imposición de multa, para poder ser admitida la apelación deberá el recurrente depositar su monto, dentro de 24 horas en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Gobernación.

Si la resolución del Ministerio de Gobernación o del Jefe Político fuere favorable al recurrente, se mandará devolver el depósito; y si fuere desfavorable, se instruirá al Banco Nacional para que el depósito hecho sea puesto a la orden de la Junta Local de Asistencia y Previsión Social correspondiente.

Arto. 65.—Las infracciones a la presente Ley se perseguirán de oficio o a petición de parte, según el caso.

Las infracciones que constituyan ataques a la vida privada, se perseguirán solamente por acusación de la persona ofendida. Para este efecto, se tendrá también como parte agraviada al cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del ofendido, cuando éste estuviere ausente o imposibilitado, y a los herederos. en caso de muerte.

Estas acciones prescriben a los quince días de cometida la infracción.

TITULO VIII

Inspección y Vigilancia

Capítulo Unico

Arto. 66.— La Dirección Nacional de Radio y Televisión podrá practicar en las Estaciones y Estudios, las visitas de inspección que considere pertinentes.

Arto 67.—Las visitas de inspección se practicarán dentro de las horas de funcionamiento de la Estación y en presencia del Titular de la Licencia o del Permiso o de alguno de sus empleados.

Los resultados de estas visitas serán estrictamente confidenciales y sólo se comunicarán, con el mismo carácter de confidencial, al Ministerio de Gobernación.

TITULO IX

De las Estaciones de Radioaficionados

Capítulo Unico

Arto. 68.—Los Permisos para instalar Estaciones de Radioaficionados serán personales e intrasmisibles, y se otorgarán por el plazo de un año y podrán refrendarse dos meses antes de su vencimiento.

Arto. 69.—Las Estaciones de Radioaficionados solamente podrán transmitir y recibir comunicaciones que se refieran a pruebas que practique el Titular, a investigaciones científicas y a asuntos de carácter estrictamente personal.

Arto. 70.—Los Titulares de Estaciones de Radioaficionados están obligados a rendir un informe anual ante la Dirección Nacional de Radio y Televisión, y cada vez que ésta lo solicite.

Las disposiciones de este Capítulo regirán en lo que sea aplicable, a las Estaciones cuyo funcionamiento no esté expresamente normado por esta Ley.

Disposiciones Finales

Arto. 71.—Las Difusoras que estén funcionando a la promulgación de esta Ley, tendrán un plazo de 180 días para obtener la Licencia o el Permiso correspondiente, y para ajustarse a los requisitos, cuya naturaleza no imponga inmediato cumplimiento.

Arto. 72.—La presente Ley se dicta sin perjuicio de los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua.

Arto. 73.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de agosto de 1960.

J. J. Morales Marengo,
D. P.

J. Castillo A., *F. Medina M.,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de agosto de 1960.

Mariano Argüello,
S. P.

Pablo Rener, *Alfredo Brantome,*
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de agosto de mil novecientos sesenta.

Luis A. Somoza D.,
Presidente de la República.

Julio C. Quintana,
Ministro de la Gobernación y Anexos.

Nueva Publicación del "Código de Radio y Televisión".

Managua, D. N., Agosto 18 de 1960.

Señor Director de "La Gaceta",
Don Emilio Narváez García,
Ciudad.

Muy estimado Señor Director:

Tiene por objeto la presente, rogarle impartir sus instrucciones a fin de que se publique de nuevo el "Código de Radio y Televisión" de nuestro país, ya que en la publicación que se hiciera en el No. 185, correspondiente al 15 de Agosto en curso, se incurrió en errores gramaticales y de dicción y hasta en omisión de palabras, que pueden inducir a una mala interpretación de las garantías y obligaciones que establece el citado Código.

Me es grato suscribirme de Ud. muy atentamente,

Alberto Argüello Vidaurre,
Ministro de Gobernación por la Ley.

Cámara del Senado

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable Senador don Alejandro Abaunza E., asistido de los honorables Senadores don Enrique Belli y don Alfredo Brantome, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Argüello, Bolaños, Debayle, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Iruas, Machado Sacasa y Somarriba.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partida en el Presupuesto General de Ingresos vigente, hasta por la cantidad de Treinta y Cinco Mil Novecientos Córdoba... (C\$ 35,900.00), en el ramo de Agricultura y Ganadería.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del honorable Senador Belli, los trámi-

tes de segundo debate, aprobación del acta en la parte conducente, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

4o.—Se leyó comunicación del doctor Felipe Rodríguez Serrano, agradeciendo las muestras de pesar que recibió de parte de la Cámara del Senado, con motivo del fallecimiento de su señor padre don Pedro Rodríguez Mayorga.)

5o.—El honorable señor Presidente expresó que como la semana próxima que se reuna de nuevo la Cámara, ya habrá pasado la fecha en que corresponde elegir la nueva Directiva, se procedería a hacer su elección en la presente sesión, permitiéndose él proponer para Presidente al honorable Senador doctor Somarriba.

Al procederse a la elección de la Directiva que fungirá del 15 del corriente mes al 14 de Enero próximo, inclusive, quedó integrada en la siguiente forma:

Presidente, honorable Senador Dr. Leonardo Somarriba; Vicepresidente, honorable Senador General Camilo López Irfías; Primer Secretario, honorable Senador don Pablo Rener; Segundo Secretario, honorable Senador don Enrique Belli; Primer Vice-Secretario, Dr. Machado Sacasa; Segundo Vice-Secretario, honorable Senador don Humberto Bolaños Osorno.

Alejandro Abaunza E.,
Presidente.

Enrique Belli,
Secretario.

Alfredo Brantome,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Representante Alterno en México

No. 75

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo Número setentitrés del veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta, para nombrar al Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en México, Doctor Alejandro López Solórzano, Representante Alterno de Nicaragua en la VII Reunión de la Comisión Forestal Latinoamericana, que se celebrará en la Ciudad de México, del 3 al 5 de Agosto del corriente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, Doctor Alejandro López Solórzano, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Hacienda y Crédito Público

Resello de Timbres Fiscales

No. 8

El Presidente de la República,

Considerando:

Que se ha recibido informe del Director General de Ingresos de que se han agotado los timbres fiscales resellados «Año 1960» de la denominación de ₡0.10 c/u.

Acuerda:

Unico: Autorízase el resello de ochenta mil timbres fiscales de diez centavos cada uno, con la leyenda en color negro «Año 1960», igual al resello anterior. Nómbrase delegado por parte del Ministerio de Hacienda al señor Antonio Zepeda para que juntamente con delegados del Tribunal de Cuentas, Imprenta Nacional y Dirección General de Ingresos integre la comisión encargada de realizar el resello a que se refiere este acuerdo, y que se hará en los talleres de la Imprenta Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

No 22011—B/U No 987893—₡ 7.36

American Home Products Corporation, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ECUAGESICO

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo preparaciones analgésicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 22478—B/U No 952815—₡ .031

The Sherwin-Williams Company, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Hi Heat Aluminum

Kem Enamel

Silver Brite

Rexpar

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 19, (Pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 22242—B/U Nº 980124—¢ 10.28

The Martin-Senour Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediando apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Ankor-Fil
Ankor-Kote
Kolor-Brite
Neu-Tone
Poly-Sol
Synthel

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 19, (Pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21886—B/U Nº 961040—¢ 7.12

The Sherwin-Williams Company, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Flat-Tone
Mar-Not
Repel-Sol
Kromik

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 19, (Pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21861—B/U Nº 961030 ¢ 6.76

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DURALTA-12

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21916—B/U Nº 987862—¢ 7.72

White Laboratories, Inc., de la ciudad de Newark, Estado New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERMITIL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta.—Enmendado—farmacéuticos—vale. Entre línea—de la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21916—B/U Nº 987856—¢ 7.48

Hoffmann-La Roche Inc, de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FANASUL

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas de desinfectantes y preparaciones dietéticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta.—Entre línea—y preparaciones—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 22309—B/U Nº 953833—¢ 14.28

Hoffmann-La Roche Inc, de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RAGONIL

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietéticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 22305—B/U Nº 952492—¢ 6.80

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ASTIBAN

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietéticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 22333—B/U No 004770—¢ 7.12

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de Ballerup, cerca de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MIRAPEN

para: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones medicinales para uso humano y veterinario, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº No 22226—B/U 988000—¢ 7.40
The Quaker Oats Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de invención, solicita registró esta Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOR

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin alcohol).—Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N, veinte de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22847—B/U Nº 032513—¢ 10.20

Cuatro tarde veintinueve de Agosto corriente, local de este Juzgado subastaráse finca urbana Barrio Blandón de esta ciudad, mide linda: norte, diez varas, Corina Velásquez viuda de Blandón; sur, diez varas, All American Cables; oriente, treinta varas, Corina Velásquez viuda de Blandón; occidente, treinta varas, avenida enmedio, terrenos de Corina Velásquez viuda de Blandón. Casa mediaguas treinta varas de frente, por cinco de ancho, bloque y cemento, pilares concreto, techo de tejas de barro, ladrillos de cemento, pilares embasados, cocina, baño, excusado y pozo. Inscrita Registro de este Departamento, número treinta y dos mil novecientos catorce, tomo cuatrocientos cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y dos, asiento tercero.

Ejecución: Guillermo Conrado Somarriba contra Thelma Gutiérrez de Román.

Base de subasta: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, doce Agosto mil novecientos sesenta. Las cinco tarde.—Gonzalo Barberena R., Juez 2o. Civil Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 22837—B/U Nº 015794—¢ 8.00

Once antemeridianas diecinueve Agosto corriente, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca El Llanito, jurisdicción Santa Lucía, diez manzanas extensión, con potreros y casa, lindando: oriente, sucesión Elías Salinas; poniente, Feliciano Mendoza, camino de Santa Lucía a San José enmedio; norte, Jesús Angulo y camino real a San José; y sur, finca Isidoro Romero.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecución: María Mendoza v. de Angulo contra Juana Angulo Mendoza

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, tres Agosto mil novecientos sesenta.—J. Abad M.—Nicasio Montiel, Srío.

Es conforme.—Boaco, cinco Agosto, mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío.

3 3

Nº 22864—B/U Nº —¢ 8.24

Once y media de la mañana veintiseis Agosto próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano casa y solar ubicada Valle de Las Zapatas, sitio de don Ignacio Calderón, que tiene estos linderos y dimensiones: sur, predio de Carlos Suncin y María García, y mide setentiseis varas; norte, Ramón Díaz, mediando camino, y mide veintiseis varas; y poniente, predio de Ramón Rivera, mediando camino, y mide noventaicuatro varas.

Ejecuta: Telémaco Castellón a Juana Somarriba Morales de Vargas.

Base posturas: Un Mil Trescientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito —León, veintinueve Julio de mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 22840—B/U Nº 032500—¢ 7.00

Nueve la mañana veinte Agosto próximo, ejecución Esperanza Arróliga contra Luisa Emilia López, venderáse martillo este Juzgado automóvil marca Hudson, tipo Sedan, modelo 53, serie No. D 294005, motor No. B 386917991, color verde, cuatro puertas, seis cilindros, capacidad cinco pasajeros, placa para 1959, P 10682, placa interior 140058.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiseis Julio mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla, Juez 1o. Civil Distrito.—C. Reyes G., Secretario.

3 2

Nº 22805—B/U Nº 013841—¢ 7.92

Once y quince minutos mañana veinticuatro corriente mes Agosto, local este Despacho subastaráse lotes comarca El Arroyo, jurisdicción Diríá, a saber: a)—seis manzanas, lindante: oriente, Atanasio Jiménez y Lázaro Aburto; poniente, sucesión Constantino Rivas; norte, el mismo Aburto y sucesión Constantino Rivas; sur, Alberto Quintanilla; b)—ocho manzanas, lindante: norte, sucesión Constantino Rivas; sur, misma sucesión, camino enmedio; oriente, Catarina Téllez; poniente, Octavio Téllez

Base remate: ambos locales: Dos terceras Siete Mil Córdoba.

Ejecución: Ana Pérez Bermúdez contra Juan Francisco Rivas B.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos Agosto mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío.

3 2

Nº 22778—B/U Nº 032486—¢ 14.45

Diez mañana, próximo veintisiete corriente, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada en el punto «El Guayabo» jurisdicción de Teustepe de este Departamento, de quinientas manzanas de extensión superficial, empastada con zacate jaragua y guinea, con ranchos pajizos cercada en sus contornos y limitada: oriente, propiedad de Luis Aráuz occidente, la de Juana viuda de Pasquier, cercas de por medio; norte, la de Tránsito Pasquier, cercas de por medio.

Ejecuta: Alvaro Aráuz Mendoza a Vicente Romano Brenes.

Avalúo: Un mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, quince de Agosto de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío.

3 1

Nº 22876—B/U Nº 032518—¢ 8.00

Tres de la tarde, del siete de Septiembre mil novecientos sesenta.—Local este Despacho.—Venderáse al martillo: Dos mesas de billar «Pool» de madera en regular estado; dos juegos de bola de billar «Pool» de dieciseis bolas cada uno, doce tacos de billar, ambas cosas en regular estado.

Ejecución: Salvador García Barberena contra Carlos Somarriba Casaya.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil de Managua, dieciseis de Agosto de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de Distrito Civil de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 22832—B/U Nº 008475—¢ 8.84

Once mañana, dos Septiembre próximo, y en el local este Despacho, venderáse pública subasta finca «Betania», ubicada comarca Los Cerritos esta ju-

jurisdicción, se compone de un sexto de caballería y media, medida antigua en el sitio de Los Cerritos, lindante: oriente, sitio La Otra Banda; poniente, sitio Jesús María y terrenos de Juana Ponciana Narváez; norte, Milpa Vieja; y sur, Juana Ponciana Narváez. Existiendo un encierro de cuarentidós manzanas y media y dos ranchos palmas.

Vendese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Lisimaco Pulido Reyes, por la suma de seis mil quinientos córdobas, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Agosto mil novecientos sesenta.—Las diez de la mañana.—R. Oscar Santos, Srío. 3 1

Nº 22475—B/U Nº 032441—\$ 3.50

Diez de la mañana, próximo treinta de los corrientes, subastaráse venta al martillo, local este juzgado, siguientes bienes muebles: una caja de velocidades, un bloque con su cigüeñal, y un diferencial con sus cuatro rines correspondientes, todo de camión «Dodge».

Ejecución: Doctor Oscar Guerrero Mora contra Orlando Gómez Sobalvarro.

Base del remate: Un mil doscientos cuarentiocho córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a las ocho de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos sesenta.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme: J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22734—B/U Nº 032438—\$ 6.68

Diez mañana, próximo veintinueve corriente, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada en la Comarca de Siatepe, jurisdicción de Santa Lucía de este Departamento, de cincuenticinco manzanas de extensión, cuarenta empastadas con zacate de jaragua y guinea, el resto en rastrojos y tacotalles, con un corral de cinco hilos de alambre de púas, cercada en su totalidad con tres y cuatro hilos de alambre, limitada: oriente, José Valle y Virgilio Rocha; poniente, Pedro José, Gonzalo y Prudencio Gutiérrez; norte, Simeón Guzmán, Gonzalo y Pedro Gutiérrez; y sur, Bernard Valle e Isidoro Guzmán, camino al chiflón en medio.

Ejecuta: Ernesto Ncer Alvarez a Isabel Valle Guzmán de Palacios.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas, término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, quince de Agosto de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío.

3 1

Nº 22786 B/U Nº 032480—\$ 8.20

Cinco tarde treintiuño corriente mes, subastaráse local este Despacho finca urbana barrio San Jacinto esta ciudad, consistente lote terreno diez varas frente, treinta fondo, con casa cañon por el frente, recámara laterales, techo tejas zinc, baños, inodoros cocinas, limitado: oriente, casa y solar Luis Felipe Cardoza; occidente, los de Tula Pérez; norte, terre nos Angélica Castañenda; sur, séptima calle noroeste. Incrita No. 10184, folio 233, tomo 91, Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución: Cristina viuda de Soper contra Juan Dios Thomas.

Avalúo: Treinta Mil Córdobas.

Oyense posturas

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—Luis A. Torres Masís, Srío. 3 1

Nº 22780—B/U Nº 032483—\$ 17.00

Cuatro tarde, veintiseis de Agosto corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes propiedades: a) Finca rústica situada en el

valle San Vicente, jurisdicción de Diriamba, de ciento nueve y media manzana de extensión, empastada y cercada, contiene casas de piedra repellada, techo tejas de barro, con su corredor, sin ladrillos, una pila de cal y canto, y corrales, lindante: oriente, predios de Sotero Mercado y otros; poniente, Miguel Vargas e Higinio Pérez; norte, Higinio Pérez; sur, Valle San Vicente. Propiedad pertenece a don Manuel Baltodano Mendieta.

Valorada: En Cincuenticuatro Mil Setecientos Cincuenta Córdobas.

b) Predio rústico situado valle San Vicente jurisdicción de Diriamba, contiguo a la anterior, empastado y cercada de veinticinco manzanas de extensión, lindantes: oriente, Juan Félix Mercado y otros; poniente, camino de San Vicente a Buena Vista en medio, Mariano García; norte, camino de San Vicente a San Rafael del Sur; sur, Salomé Díaz. Propiedad pertenece a don Manuel Baltodano Mendieta.

Valorada: En Doce Mil Córdobas.

c) Predio urbano situado en el barrio el pochotillo en la ciudad de Masaya, mide veinte varas de frente por dieciseis de fondo, lindante: oriente, Valentín Selva; poniente, Manuela Vicente, calle en medio; norte, Eduardo Montoya A.; sur, Victoria Lanza viuda de Vargas; existe una casa compuesta de tres piezas. Propiedad pertenece a Celina Turcios Henríquez.

Valorada: En Seis Mil Ochocientos Córdobas.

d) Finca urbana situada sobre la calle del Calvario de la ciudad de Masaya, mide como quince varas de frente como por treinta de fondo, lindante: oriente, Magdalena Palacios; poniente, María Montenegro de Tukler; norte, calle en medio, José Fuentes; sur, María Montenegro de Tukler. Propiedad pertenece a Celina Turcios Enriquez.

Valorada: En Once Mil Doscientos Cincuenta Córdobas.

Ejecución: Abraham Abdalah, contra los citados.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.—Las cinco de la tarde.—José Alej. Salinas, Srío. 3 1

Nº 22781—B/U Nº 032484—\$ 10.68

Once anten eridianas veinticuatro corrientes, y local este Juzgado, subastaráse fincas rústicas: a) Las Palmas, comarca Tierra Amarilla, de mil cien manzanas de superficie, limitado: oriente, El Edén, de Absalón Barquero; poniente, y sur, Nicolasa Urbina; y norte, camino real de Boaco a Comalapa; y b) Holanda, en comarca Mombachito, esta jurisdicción cuatrocientas manzanas, limitada: oriente, Luis Solórzano y Policarpo Flores; poniente, Nicolás y Bernabé Urbina y Policarpo Flores; norte, Blas Pérez, Eusebio Solórzano y Heliodoro Bladón; y sur, Policarpo Flores.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Absalón Barquero.

Base de posturas: Treintitrés Mil Trescientos Treintitrés Córdobas y trentiseis centavos de córdoba.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil por Ministerio de la Ley de Boaco, a las diez de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Corregidos—subastaranse—Absalón Barquero—limita—Valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco.—Boaco, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22782—B/U Nº 032484 \$ 8.68

Once antemeridianas, veinticinco corrientes, y en el local este Juzgado, subastaráse finca rústica «San José», comarca «Los Mollejones», esta jurisdicción, limitada: oriente, Narciso Jirón; poniente, Dr. Miguel Gutiérrez C.; norte, Narciso Urbina; sur, Pedro Amador.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Martín Alvarado Urbina.

Avalúo: Siete Mil Quinientos Córdobas.—Finca tiene cien manzanas.

Dado en Juzgado de Distrito de lo Civil por Ministerio de la Ley de Boaco, a las once y quince minutos de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, cinco de Agosto mil novecientos sesenta.—Corregido—once—Vale.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22783—B/U Nº 032484—¢ 8.80

Once antemeridianas, veintiseis corrientes, y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «El Naranjal», comarca Mollejones, esta jurisdicción, de doscientas diez manzanas, limitada: oriente, Jorge Sánchez; poniente, Dr. Miguel Gutiérrez; norte, Calixto Gutiérrez; sur, Martín Alvarado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan Urbina Obando.

Avalúo: Cuatro Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil por Ministerio de la Ley de Boaco, a las once y media de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Corregido—diez—valen.—Entre líneas de Boaco—vale.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22823—B/U Nº 002544—¢ 7.04

Diez de la mañana, local de este despacho, día veintidos de los corrientes, subastaráse mejor postor vaquilla color sarda colorada, de cuatro años corridos, de cuarenticinco pulgadas de alto, herrada con este fierro, la que fué presentada por Juan Agustín Rojas Serrano.

Base del remate: Trescientos cincuenta córdobas. Oyense posturas.

Dado en la Dirección de Policía, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.—F. Gómez M.—F. F. Blandino h., Srío.

3 1

Nº 22827—B/U Nº 012379—¢ 7.04

Once mañana día Lunes veintidos de los corrientes, local este Despacho, venderase en pública subasta, finca rústica San Gabriel, jurisdicción Santo Tomas, veinte manzanas extensión, lindante: oriente, señores Corrales y Melchora Tábor; poniente, Melchora Tábor; norte, Lorenzo Rico, quebrada «La Tazajera»; sur, camino en medio.

Base remate: Nueve mil seiscientos córdobas.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Paula Tábor Gómez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dos Agosto mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 22843—B/U Nº 013712—¢ 6.36

Tres tarde treintuno Agosto corriente, local este Juzgado remataráse al martillo siguientes muebles: cinco mecedoras, una mesita centro, un ropero, todos madera color negro, una balanza de cuchara, pintada rojo.

Base remate: Trescientos Veinte Córdobas.

Ejecución: Gustavo Adolfo Zepeda Urbina contra José Eduardo Torres Gamboa.

Dado Juzgado Local Civil.—Granada, nueve Agosto mil novecientos sesenta.—J. A. Marcia, Srío.

3 1

Nº 22861—B/U Nº 032507—¢ 7.00

Once antemeridianas, treintuno de los corrientes, y en el local este Juzgado, subastaráse finca rústica «San Francisco», de cien manzanas superficie, ubicada comarca Caño Blanco, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Francisco Duarte y Alberto Duarte; poniente, Adrián Duarte; norte, Adrián y Julio Duarte; y sur, Benito Duarte.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ceferino Duarte Sándigo.

Avalúo: Siete mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las doce meridianas del doce de Agosto de mil novecientos sesenta.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22859—B/U Nº 032511—¢ 7.08

Once mañana, treinta y uno Agosto corriente, remataráse en este Juzgado solar y casa en Managua estos linderos: oriente, camino a Masaya; occidente, Hernaldo Núñez, veinticinco avenida sureste en medio; norte, calle diez y seis sur; y sur, Corina Velasquez v. de Blandón.

Avalúo: Seis mil córdobas

Oyense posturas legales.

Ejecución: Raul Elvir contra Alfredo Bermúdez Lanzas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, trece de Agosto de mil novecientos sesenta.—Carlos Reyes G., Secretario.

3 1

Nº 22819—B/U Nº 032493—¢ 7.60

Once mañana, treinta corriente mes, subastaráse mejor postor finca urbana situada en esta ciudad, barrio Cementerio Nuevo casa y solar, dentro siguientes linderos: norte, terreno Rafael Cabrera; sur, Mateo Vargas y Juan Blanco; oriente, Juan Blanco y occidente, Avenida del Ejercito.

Base de la venta: Treinta mil córdobas.

Ejecución: Luisa Amanda Madrigal de Hasban, contra Miguel Galeano Manzanares.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, a las once y media de la mañana, del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta.—Orion Carrasquilla Medrano.—Iván Selva S., Srío.

3 1

Nº 22862—B/U Nº 032506—¢ 9.00

Cuatro de la tarde, del día treinta de Agosto en curso, local este Despacho, subastaráse predio urbano situado barrio Santa Ana, esta ciudad, consistente solar de doce varas frente por dieciocho fondo, conteniendo casa cañón, ocho varas frente, con corredor de seis varas largo, cuatro fondo, todo lindante: oriente, Nicolás Baquedano; poniente, avenida y predio Gobierno; norte, Sargento Samuría, calle en medio; y sur, Diega González.

Todo ejecución: Antonia Zeledón de Guevara contra Andrés Enriquez Acevedo.

Precio avalúo: Seis mil doscientos córdobas.

Oyense postores.

Managua, Distrito Nacional, Juzgado Segundo Civil del Distrito, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas, Srío.

3 1

Nº 22833—B/U Nº 008474—¢ 13.92

Once mañana, treinta corriente mes, venderás pública subasta en local este Despacho, las siguientes propiedades: Finca «El Porvenir», ubicada Comarca «Lechacuasgos», esta jurisdicción, se compone de lo siguiente: a) Finca de setenta y cinco hectáreas, treinta y una area y diez metros cuadrados, contiene casa de habitación, corrales, chiqueros etc., lindante: oriente, monte inculto; poniente, mediando camino, Francisco Prado; norte, sucesión Doroteo Sequeira y terrenos de Pablo Ruiz; sur, predios de Concepción Salas, Alejandro Castellón y

Francisco Prado; b) Lote de quince manzanas, terreno ejidal, lindante: oriente, Julio Sevilla; poniente, mediando camino, finca anteriormente deslindada; norte, terrenos de Pablo Ruiz; y sur, Francisco Hernández; c) Lote de cincuenta hectáreas y un quinto, linda: oriente, camino en medio, monte inculto; poniente, el anteriormente deslindado; norte, terrenos de Pablo Ruiz; y sur, los de Francisco Prado; d) Lote de treinta y nueve hectáreas y cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, menos veintiseis manzanas que linda: oriente, terrenos municipales; poniente, herederos de Pablo Ruiz, mediando camino; norte, predio de Roberto Ballantyne y sur, terrenos municipales. Finca Santa Elida de cien hectáreas, ubicada Comarca Lechacuagos, limita: oriente y sur, terrenos municipales; poniente, mediando camino, predio de Manuel Laguna; norte, terrenos municipales.

Vendense ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Victor Manuel Miranda por la suma de doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro de Agosto mil novecientos sesenta.—Las diez de la mañana.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

Nº 22810—B/U Nº 032492—\$ 11.00

Cinco tarde, treinta de Agosto año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana sita barrio Buenos Aires de esta ciudad, sobre la Décima Avenida Sureste, entre Sexta y Séptima Calle Sur-este, compuesto de un solar de ocho varas y tres cuartos lado oriental; siete varas y media lado occidental; cuarenta y tres varas lado norte y sur. Tiene las siguientes mejoras: una casa en forma de cañón de cinco varas de largo frente avenida, ancho correspondiente, corredor, mediagua interior que empalma con el cañón, lindero sur: una mediagua; lindero oriental, limita: Ascensión Morales y Margarita Arias; occidente, avenida en medio, predio de Emelina Sosa; norte, Arturo Solórzano y hermanas; y sur, Concepción Carballo.

Base ejecución: Treinticinco mil cuatrocientos córdobas, (\$ 35.400.00).

Ejecución: Vella Silva Sotomayor, contra Concepción López López.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito, Managua, dos de Agosto de mil novecientos sesenta.—Las tres de la tarde.—G. Barberena Romero, E. de Estrada, Sría.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 22742—B/U Nº 974221—\$ 6.44

Rosaldo Meneses, solicita dos Títulos Supletorios situados isla Fernanda Solentiname, lindando; uno, este, Eusebio Sequelra; norte, oeste, sur, Elvira Sequelra. Cinco manzanas. Otro, diez manzanas; este, El Gran Lago; sur y oeste, José Espinosa; norte, José Espinosa, Ventura Obando, Pablo Hernández.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado de Distrito.—San Carlos, trece Julio mil novecientos sesenta.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Secretaria.

3 3

Nº 22666—B/U Nº 937139—\$ 6.48

Helvia Almendarez Tercero, solicita Título Supletorio, mejoras en lote terreno Municipal, consistentes cercas, alambre, arados y huerta guineos lindos: oriente, Antonio Rodríguez, Secundino González, Nicolás Castillo, y Rafael Rivas; occidente, Victor Silva; norte, Isabel Rodríguez, Victoriano González y José Núñez; sur, Cementerio

Intervino Síndico y Fisco.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintisiete Junio mil novecientos sesenta.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

Nº 22758—B/U Nº 012183—\$ 5.88

Narcisa Mairena de Telles, solicita Título Supletorio casa y solar situados pueblo de Tonalá, esta jurisdicción, lindante: norte, Antonio López; sur, calle en medio, Isaac Montealegre; oriente, Felipe Osorio; poniente, calle en medio, Pastora Mairena.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, veintitres Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Nº 22756—B/U Nº 012184—\$ 6.22

Teresa Aguilar de Arroyo, solicita Título Supletorio predio urbano consistente casa y solar barrio «Mercedes» ciudad Chichigalpa, lindante: norte, Leonila Carbajal; sur, sucesores de Félix García; oriente, calle en medio, Juan Duarte; poniente, Petrona viuda de Franco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, veintitres de Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 22770—B/U Nº 016683—\$ 7.76

José Angel Rodríguez y Teresa Saucedá, solicitan se les legalice el arriendo sobre trece manzanas de terreno ejidal ubicado en esta jurisdicción, donde tienen su finca, lindante: norte, Moises Saucedá; sur, Teresa Saucedá, y Lucila de Ponce; oriente, Pedro Salgado, mediando camino; occidente, Isidoro Ponce y Miguel López. Existen seis manzanas cultivadas con tres mil cafetos cosecheros y dos mil en crianza y el resto con zacate y cercas de alambre.

Oyense oposiciones legales.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, diez de Marzo mil novecientos sesenta.—Victor Manuel Merlo.—Alcalde de Municipal.—Petrona L. de Mercado, Sría.

3 3

Nº 22754—B/U Nº 003256—\$ 7.48

Leonidas Cáceres, mayor edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación un solar situado al norte esta ciudad, de treinta y tres varas largo por treinta ancho fuera radio central, limitado, norte, solar y casa de don Basilio Espinoza; sur, mediando calle, casa y solar Teresa Ponce; oriente, mediando calle, casa solar Presbítero Rafael María Fabrelo; y occidente, solar de don Basilio Espinoza.

Quien considerése con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciocho Julio mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos Pinell.—Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 3

Nº 22758—B/U Nº 968800—\$ 11.00

Modesto Duarte Lorente, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de la ciudad de «La Libertad», solicita la compra de un lote terreno Municipal compuesto como cincuenta hectáreas de superficie, del cual esta en arriendo, que forma parte del terreno de mayor extensión llamado 1.915 propiedad de la Municipalidad de esta ciudad comprendido dentro siguientes particulares linderos y ubicado en jurisdicción de «La Libertad» así: norte, terreno Municipal y Adrián Ríos; sur, terreno ocupado por José Flores Saballos; oriente, tierras nacionales y oeste, posesiones de Alejandro Bello y Juan Miranda. Este terreno pertenece a la Municipalidad de Juigalpa y se vende conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1º de Marzo del 1957.

Quen pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta.—Max Ocón O M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal. 3 3

Nº 22757—B/U Nº 968799—\$ 8.65

Ramón Lorente, mayor de edad, soltero agricultor y del domicilio de la ciudad de «La Libertad», solicita se le vendan cincuenta hectáreas de terreno del llamado 1.915, de conformidad con el Art. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de 1.953, limitado: norte, terreno solicitado por Celedonio Altamirano; sur, Pastora Saballos; oriente, Dionisio Taleno y poniente, Juan Miranda.

Quien pretenda derecho preséntese a deducirlo dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Cisne M., Srlo.

Es conforme con su original. Juigalpa, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez.—Secretario Municipal. 3 3

Nº 22760—B/U Nº 016772—\$ 6.00

Cirilo López, solicita arriendo cuatro manzanas terreno ejidal en El Espinal de esta jurisdicción, limitado: norte, Heriberto Oarcfa; sur y occidente, terreno comunero; oriente, camino de uso público.

Opónganse interesados

Alcaldía Municipal.—Jalapa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta.—Celso Herrera Ortiz.—A. Miranda A., Secretario. 3 3

Nº 22715—B/U Nº 032432—\$ 7.00

Horacio Lacayo Rojas, solicita donación solar Municipal banda nor-este de esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Luisa Sánchez y solar de Teodoro Torres, calle interpuesta; poniente, solar de Froilán Salazar; norte, solar del mismo Froilán Salazar; sur, solar de Pedro Gutiérrez.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta.—Miguel A. Mejía Flores, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Srta. 3 3

Nº 22793—B/U Nº 008347—\$ 10.48

Bassie Cook de Bendaña, en nombre y representación de su menor hijo Danny Blandón Cook, solicita permiso provisional para construir en un lote de terreno ubicado en la zona de urbanización del balneario de Poneloya, de diez y seis metros de frente, por cincuenta de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, El Charco; sur, calle de por medio, lote 6-A; este, resto del mismo lote No. 138, solicitado por Silvia Icaza; oeste, resto del mismo lote solicitado por doña Luz de Moncada. Este lote está marcado en el Plano Oficial con el No. 138.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Art. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, tres de Agosto de mil novecientos sesenta.—B. Salinas, Tesorero Municipal y Alcalde por la ley.—D. N. Godoy, Srlo. 3 2

Nº 22815—B/U Nº 910646—\$ 6.95

José Tomás Serrano Gaitán, preséntose solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal punto denominado «Quebrada de Lajas» esta jurisdicción, lindando: oriente, derechos Babino Duarte y los señores Bravos; poniente, derechos Mateo López; norte, los mismos derechos del señor Mateo López

y los señores Bravos; sur, terreno medido por Juan Esteban Bravo.

El que pretenda derecho, preséntese término legal Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veintidos de Junio de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srlo. 3 2

Nº 22705—B/U Nº 032412—\$ 7.00

María Justina Torres Ugarte, solicita donación solar Municipal, banda nor-este de esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de don Modesto Duarte; poniente, solar Horacio Lacayo, calle interpuesta; norte, solar del mismo Modesto Duarte; sur, solar de Luisa Sánchez.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, diez de Junio de mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía F., Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Srta. 3 2

Nº 22779—B/U—Nº 032485—\$ 7.00

Celestina Sándigo de Sándigo, solicita donación solar Municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Heriberto Bercia; occidente, casa y solar de Benita Salazar; norte, casa de Rubén Portillo y solar de Pastor Rivas, calle interpuesta; y sur, terreno de Martín Sotelo.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, cuatro Agosto de mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria. 3 1

Citaciones de Procesados

Nº 231

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Reynaldo Lumbi, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de José Gastón Moore y por la falta consistente en la Portación de Arma Prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.—R. Buitrago P.—H. González M., Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.—H. González M., Srlo. 1

Nº 232

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Victoriano Flores Pichardo, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Pablo Rivas, quien fué de treinta años de edad, soltero, del domici-

lio del Sauce de esta comprensión Departamental, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.—Fran Melendez G.—Oscar Blanco M., Srío.

1

No 233

Por primera vez, citase y emplázase al procesado José María Escobar, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en la persona de Luciano Gutiérrez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, treinta de Enero de mil novecientos sesenta.—René Figueroa E.—B. Ortega. Srío.

1

No. 221

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sabino Pozo Aguirre, actualmente de diecisiete años y dos meses de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Quilalí, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del señor Hilario Bellorín, quién tué de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quilalí, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombre defensor de oficio si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotlán, siete de Abril de mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

1

No 230

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Ignacio Alvarez Ríos, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del

Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Natividad Quiñónez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.—Fran Melendez G.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme. León, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.—Oscar Blanco M., Srío.—Juzgado del Distrito para lo Criminal.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año. \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año \$ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.